



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
14 NOV 2022	
Recibido.....	7.06.....Hs.
Exp. N°.....	49996.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE MEDIACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Creación.- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación, el "Programa Provincial de Mediación Escolar" (en adelante, el Programa) a implementarse en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario, de gestión oficial y privada de la provincia.

ARTÍCULO 2. Objeto.- El "Programa provincial de Mediación Escolar" tiene como objeto educar para la paz, prevenir la violencia, promover la buena convivencia escolar y formar para la democracia, a partir de la promoción de procesos de abordaje cooperativos para la resolución de conflictos en el marco de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación.- El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. Definición.- A los fines de la presente, entiéndase por mediación escolar a aquella mediación que sucede en el ámbito de los establecimientos educativos, teniendo como participantes a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa (autoridades, docentes, estudiantes, asistentes escolares; familias; entre otros).

La mediación implica la intervención de un tercero neutral, aceptable para las partes, sin poder de decisión sobre el acuerdo al que eventualmente puedan llegar y cuya función primordial es ayudarlas, mediante la conducción de un proceso básicamente comunicacional, a explorar los diversos elementos implicados en el conflicto de modo tal que puedan encontrar opciones de solución satisfactorias y acordar sobre las formas y mecanismos para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 5. Alcance.- El Programa de Mediación Escolar comprenderá a la comunidad educativa en su integralidad, abordando por separado:

- Conflictos que se dan entre estudiantes (mediación de pares), a excepción del nivel inicial;

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Conflictos que involucran a personas adultas de diferentes grupos (autoridades, docentes, familias, asistentes escolares, entre otros).

El proceso de mediación procede sólo cuando las partes no han podido avanzar tratando el problema directamente entre ellas de modo constructivo y colaborativo.

ARTÍCULO 6. Principios.- Todo proceso de mediación escolar deberá revestir las siguientes características:

- a) Estructura flexible: no contiene procedimientos rigurosamente establecidos, sino una secuencia flexible, que emplea recursos y técnicas específicos;
- b) Carácter voluntario: tanto para participantes como para la persona mediadora;
- c) Confidencial: los asuntos tratados no pueden ser divulgados por participantes ni persona mediadora;
- d) Cooperativa: las personas participantes deben cooperar en la resolución de su conflicto.
- e) Adecuado al desarrollo evolutivo: adoptando características específicas en función de la edad de los/as estudiantes y de acuerdo a su desarrollo cognitivo.

ARTÍCULO 7. Objetivos.- El Programa Provincial de Mediación Escolar tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover vínculos saludables, basados en el conocimiento de sí mismo y el registro empático hacia las demás personas, en el marco de una comunicación respetuosa;
- b) Incentivar el pensamiento crítico y creativo en la toma de decisiones, relacionado con la capacidad de explorar las diversas aristas, perspectivas y alternativas frente a una situación y sus posibles consecuencias y estar dispuesto a cambiar de opinión ante argumentos convincentes;
- c) Promover la capacidad de resolución de conflictos de manera pacífica y autónoma, enfrentando en forma constructiva las situaciones que implican diferencias con otras personas;
- d) Promover la formación ciudadana para la convivencia democrática, sobre la base del respeto hacia las diferencias;
- e) Impulsar el empleo cotidiano de técnicas de mediación en la docencia, para las estrategias didácticas de abordaje de contenidos curriculares y manejo de conflictos en el aula.

ARTÍCULO 8. Implementación gradual.- La implementación del Programa se hará de forma gradual, contemplando las siguientes etapas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Primera Etapa: Diagnóstico preliminar del Sistema Educativo, tomando en consideración la naturaleza, frecuencia y gravedad de disputas existentes y métodos de resolución utilizados;
2. Segunda Etapa: Formación, capacitación y difusión masiva, contemplando:
 - Incorporación de la formación en mediación en la currícula de los planes de estudio de los profesorados;
 - Capacitación a directivos/as; personal docente y no docente; gremios docentes y centros de estudiantes.
 - Difusión entre las familias y público en general.
3. Tercera Etapa: Iniciar la Mediación Escolar, a escala de experiencia piloto en uno (1) o más establecimientos, según lo disponga el Ministerio de Educación, iniciando la experiencia con autoridades, docentes, personal no docente de los establecimientos escolares;
4. Quinta Etapa. En los establecimientos en que se realiza la experiencia piloto, capacitar a los y las estudiantes e implementar la Mediación entre pares;
5. Séptima Etapa. Ampliación: Extensión progresiva a otros establecimientos hasta cubrir el sistema total.

En cada una de las etapas, se incorporarán instancias de evaluación y reformulación si correspondiera como parte sustantiva del proceso de implementación.

ARTÍCULO 9. Formación.- Incorpórese a la Mediación escolar en la currícula de los planes de estudio de los profesorados.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 10. Subdirección.- Créase la Subdirección de Mediación Escolar, en la órbita del Ministerio de Educación de la provincia, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la gradual implementación del Programa de Mediación Escolar, en sus diferentes etapas, conforme los lineamientos de la presente ley y disposiciones reglamentarias;
- b) Dictar reglamentos y protocolos de actuación pertinentes;
- c) Implementar el Programa de Formación de Mediadores/as escolares;
- d) Difundir los principios y objetivos del Programa entre los directivos/as y la comunidad en general;
- e) Acompañar y asesorar a los establecimientos educativos en la implementación del presente programa;

Año 2022

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Realizar las evaluaciones pertinentes, recepcionar y considerar las propuestas provenientes de los diversos actores involucrados a fin de mejorar el diseño e implementación del Programa y adaptarlo a las distintas realidades particulares;
- g) Informar anualmente al Ministerio de Educación de la Provincia sobre el funcionamiento del Programa;
- h) Coordinar acciones con otros organismos cuando resulte pertinente.

ARTÍCULO 11. Subdirector/a. La Subdirección de Mediación Escolar estará a cargo de un Subdirector/a, con formación y experiencia en la materia, designado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Equipos interdisciplinarios. La Subdirección estará integrada por equipos interdisciplinarios de profesionales de las Ciencias Sociales y Humanidades con formación y experiencia en la materia, distribuidos geográficamente en la provincia.

ARTÍCULO 13. Espacios institucionales de Mediación Escolar. Se promoverá la formación de Espacios de Mediación Escolar en cada establecimiento escolar, los cuales estarán a cargo de Mediadores/as escolares.

ARTÍCULO 14. Programa de formación. Créase el Programa de formación de Mediadores/as escolares, en la órbita de la autoridad de aplicación de la presente, dirigido a los/as docentes interesados, de todos los niveles (inicial, primario y secundario).

ARTÍCULO 15. Funciones del Mediador/a escolar.- Los/as Mediadores escolares tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Diseñar y coordinar, en conjunto con las autoridades del establecimiento educativo, la implementación progresiva de un programa de Mediación escolar conforme a los lineamientos de la presente y con la supervisión de la Subdirección de Mediación Escolar;
- b) Brindar las capacitaciones para la comunidad educativa de la institución;
- c) Acompañar y si se precisa, asistir, los procesos de mediación de pares;
- d) Mediar en los conflictos que se susciten entre autoridades, docentes, asistentes y/o familias.
- e) Promover actividades de difusión de los objetivos y principios del Programa al interior de su comunidad educativa.

ARTÍCULO 16. Articulación.- La implementación del Programa de Mediación Escolar en el ámbito de la educación secundaria, se realizará de manera coordinada con el el Programa de Formación de Profesores - Tutores Facilitadores de Convivencia y de las Ruedas de Convivencia, creados por resolución n° 1290/09 del Ministerio de Educación y decreto 0731/17 del Poder Ejecutivo de la provincia, respectivamente. El Poder Ejecutivo en la reglamentación dispondrá la modalidad de articulación.

Año 2022

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17. Mediadores/as de pares.– Los/as mediadores de pares serán duplas de estudiantes con paridad de género que serán seleccionadas por los propios estudiantes, con posterioridad a las instancias de capacitación brindadas por el respectivo/a mediador/a escolar.

Podrán ser elegibles todos/as aquellos/as estudiantes que hayan asistido regularmente a dicha formación y hayan aprobado las respectivas instancias evaluativas. Deberán contar, a su vez, con manifiesta predisposición hacia el diálogo y hacia la búsqueda de consensos entre sus pares, e interés por participar del programa. El/la mediador/a escolar podrá objetar la elección siempre que se funde en la no observancia de estas condiciones.

ARTÍCULO 18. Distribución. Cada establecimiento determinará la modalidad de distribución de los/as mediadores/as de pares, a propuesta del Mediador/a escolar, pudiendo ser por curso, por nivel o conforme la modalidad que en cada caso se considere pertinente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. Presupuesto.– Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones pertinentes en las partidas presupuestarias con el fin de la realización del presente programa. El Poder Ejecutivo contemplará, en el Presupuesto Anual de Gastos, una partida presupuestaria para los gastos que demanden la implementación del Programa Provincial de Mediación Escolar.

ARTÍCULO 20. Reglamentación.– El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de noventa días corridos desde su sanción.

ARTÍCULO 21. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Provincial de Mediación escolar, a implementarse en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario, de gestión oficial y privada de la provincia.

La resolución de conflictos de un modo pacífico es uno de los grandes desafíos de la sociedad actual, y la escuela no resulta ajena a ello.

Partimos de la base de considerar que el conflicto es un estado natural ligado a la rica diversidad de la condición humana, así como también asumimos que hay diversas formas de responder a las situaciones conflictivas, que tienen efectos dispares sobre las mismas, los cuales pueden ser positivos o negativos.

Pues, ante un conflicto resulta tan malo adoptar una actitud totalmente pasiva como una agresiva. La primera se refiere a priorizar respuestas de huida mientras que la segunda busca el enfrentamiento y la competición con el ánimo de vencer. Al contrario, es posible intervenir sobre un conflicto, aprovechándolo como una experiencia social de aprendizaje, fomentando una actitud cooperativa, que ponga en palabras el malestar, logre definirlo, busque alternativas de resolución y tome una decisión consensuada.

El rol mediador es muy distinto a la mirada adultocéntrica que interviene dando respuestas, y generando la dependencia de una terceridad. La mediación busca potenciar la autonomía, porque no brinda respuestas sino que acompaña a las partes en conflicto a encontrarlas por sí mismas. Ello es posible a partir de las nuevas posibilidades que se abren desde la escucha activa, que destraba y habilita nuevos caminos que antes no resultaban visibles.

La mediación implica la intervención de un tercero neutral, aceptable para las partes, sin poder de decisión sobre el acuerdo al que eventualmente puedan llegar y cuya función primordial es ayudarlas, mediante la conducción de un proceso básicamente comunicacional, a explorar los diversos elementos implicados en el conflicto de modo tal que puedan encontrar opciones de solución satisfactorias y acordar sobre las formas y mecanismos para llevarlas a cabo.

De modo que, la mediación no es solamente una técnica para resolver los conflictos sino que puede servir como punto de partida promover una cultura de la escucha; para aceptar al conflicto como constitutivo de la sociedad y como una



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

experiencia de aprendizaje; para promover el respeto a las diferencias, el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas y autónomas.

Por ello decimos que el Programa tiene como objeto educar para la paz, prevenir la violencia, promover la buena convivencia escolar y formar para la democracia, a partir de la promoción de procesos de abordaje cooperativos para la resolución de conflictos en el marco de los establecimientos educativos. De modo que, la mediación interviene sobre el presente sembrando recursos para el futuro, a la hora de enfrentar nuevos conflictos, en el ámbito escolar o fuera del mismo.

Ello por cuanto, la mediación promueve, las denominadas habilidades sociales para la vida, según la Organización Mundial de la Salud, las cuales comprenden: el pensamiento crítico y creativo; el reconocimiento del otro y la capacidad de empatía; el registro de las propias emociones; la comunicación eficaz; la capacidad de tomar decisiones, entre otras.

El proceso de mediación procede sólo cuando las partes no han podido avanzar tratando el problema directamente entre ellas de modo constructivo y colaborativo.

El Programa de Mediación Escolar comprenderá a la comunidad educativa en su integralidad, abordando por separado:

- Conflictos que se dan entre estudiantes (mediación de pares), a excepción del nivel inicial;
- Conflictos que involucran a personas adultas de diferentes grupos (autoridades, docentes, familias, asistentes escolares, entre otros).

Contribuye, asimismo, a impulsar el empleo cotidiano de técnicas de mediación en la docencia, para las estrategias didácticas de abordaje de contenidos curriculares y manejo de conflictos en el aula. Entre las técnicas habituales de mediación encontramos: la escucha activa; la interrogación abierta, o cerrada; el parafraseo; el torbellino de ideas, entre otras.

El Ministerio de Educación de Santa Fe dictó la Resolución N° 1290 del año 2009 que aprobó el Programa de Formación de Profesores – Tutores como "Facilitadores de la Convivencia", el cual dispuso en las escuelas de educación secundaria donde se implemente la formación de tutores, la realización de "Ruedas de Convivencia", como anclaje práctico de dicho trayecto de formación, y estableció que el profesor-tutor cursante oficie de facilitador de esta instancia grupal como modalidad aplicativa del proyecto.

El presente proyecto valora y complementa esta experiencia, a la vez que, aspira a trabajar en todos los niveles educativos -por supuesto, adecuando las modalidades al desarrollo evolutivo-, entendiendo que cuanto más temprano se incorporen las técnicas, principios y recursos de la mediación en la infancia, más



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

naturalmente se interioriza una dinámica pacífica de resolución de conflictos como forma de proceder en las diversas instancias de la vida.

Es posible y saludable, formar a la docencia y a las familias de todos los niveles en mediación, en vistas a brindarles mayores herramientas para la resolución de situaciones conflictivas. Las personas adultas, aún con buena voluntad, en muchas ocasiones sobreintervienen, no permitiendo a las infancias y adolescencias explorar formas autónomas y respetuosas de resolución. El presente proyecto enfatiza en la mediación de pares. Para ello es preciso que todos los grupos de la comunidad educativa conozcan, comprendan y se comprometan con los principios que lo sustentan.

En el país, existen hace años diversas experiencias legislativas al respecto, las cuales hemos tenido en cuenta para la elaboración del presente proyecto de ley. La provincia del Chaco ha sido la primera en aprobar una legislación específica sobre el tema al dictar la ley 4711 del año 2000 y crear el Plan provincial de Mediación educativa que se aplicó formalmente hasta 2006, estando aún vigente la ley.

La provincia de Corrientes, sancionó en 2010 el Plan provincial de mediación escolar Arandú Po (mano sabia), LEY 6.009 mientras que San Luis hizo lo propio al año siguiente, aprobando la Ley provincial de mediación escolar y convivencia pacífica, LEY N° II-0826.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación comenzó, en el 2003, a implementar el Programa Nacional de Mediación Escolar al que han adherido numerosas provincias (Nivel Medio-Mediación de Pares), el cual se aplicó hasta 2015.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que este proyecto contribuye a gestar, desde la infancia, una sociedad menos violenta y más integrada, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial